"El Trabajo de los Menores en Latinoamérica"

TESIS

Presentan

Lux Francisca Rutx Lopex Jesús Francisca Sarabia Tautimes

DIRECTOR DE TESIS: DRA. MARTHA FRÍAS ARMENTA

COMISIÓN REVISORA: LIC. ALICIA COVARRUBIAS

LIC. GRACIELA JASA SILVEIRA LIC. RAMÓN ROMO MÉNDEZ LIC. GUSTAVO RUÍZ JIMÉNEZ

Hermosillo, Sonora, México. Año 2004.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON





Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

AGRADECIMIENTOS

A DIOS.

Por brindarme de manera constante la fuerza suficiente para luchar por mis metas y permitirme alcanzarlas.

IN MEMORIAN A MIS PADRES (Q.E.P.D).

Con mucho cariño, por haberme brindado la vida, confiar en mí y sobre todo, por el apoyo incondicional que siempre me brindaron.

A MIS HERMANOS:

Por brindarme su amistad y apoyo aún en los momentos más difíciles de mi vida.

A MIS AMIGAS Y SEGUNDAS HERMANAS:

Agradezco de una manera especial su amistad y apoyo incondicional, las palabras de aliento que siempre me han brindado.

AL ALMA MATER:

Por permitirme en sus aulas conocer el valor del estudio y poder alcanzar la meta de ser un profesionista.

Doy gracias a todas aquellas personas que de una forma u otra, intervinieron el enriquecimiento de este trabajo.

Luz Francisca Ruiz López

DOY INFINITAS GRACIAS

A DIOS:

Por estar siempre conmigo en los momentos mas dificiles de mi vida.

A MIS HIJOS: Valeria y Rafael

Por todo el tiempo que me regalaron que siendo de ellos tuvieron a bien obsequiarme, por la paciencia, sacrificio, cariño y amor que siempre me han dado.

A MI ESPOSO: Armando Salvador

Por brindarme su patrocinio durante estos largos años, por mis ausencias en busca del éxito, por su ayuda en mis tareas y sobre todo por su apoyo incondicional.

A MIS PADRES: Celestino y Maria

Que con su cariño y ejemplo me marcaron el camino a seguir, me inculcaron los principios, lo valores, me enseñaron a no claudicar y de esta manera lograr mis metas.

A MIS HERMANOS: Martina, Andrés, Gabriela, Celestino y Cristina.

Por animarme siempre y en todo momento.

A MIS MAESTROS PERO EN ESPECIAL A MI MAESTRA: Martha Frías Armenta:

Por enseñarme que las metas se obtienen con esfuerzo, trabajo pero sobre todo con mucha dedicación.

A MIS AMIGOS: Gabriel, Carmelita, Lety, Francis, Anahi.

Por haberme apoyado en todos los aspectos y decirme siempre que si podía.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS:

Que de una forma u otra, intervinieron en el enriquecimiento de este trabajo.

Jesús Francisca Sarabia Tautimes

Universidad de Sonora DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES DEPARTAMENTO DE DERECHO



"El Trabajo de los Menores en Latinoamérica"

TESIS

Que para obtener el Titulo Profesional de LICENCIADA EN DERECHO
Presentan

Lux Francisca Rulx López Jesás Francisca Sarabia Tautimes

DIRECTOR DE TESIS: DRA. MARTHA FRÍAS ARMENTA

Hermosillo, Sonora, México. Año 2004.

RESUMEN

El propósito de este estudio, es comparar las distintas Legislaciones de los diferentes países en Latinoamérica como son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, México Perú y Venezuela. El método que se utilizo, es Dogmático de tipo Comparativo. se obtuvieron los siguientes resultados: Chile es el país que cuenta con el menor índice de niños trabajadores. En la mayoría de los países no se específica un salario determinado para estos menores trabajadores. Todos los países tienen una edad mínima establecida para laborar. Todos los países consideran dentro de sus Leyes, el concepto de trabajos peligrosos o prohibidos. Por lo tanto podemos concluir: Primero Bolivia, es el país que tiene el más alto porcentaje de menores trabajadores con respecto a su población infantil; Chile es el país que cuenta con menos niños laborando que el resto de los países analizados.

En las distintas Legislaciones se establece un tipo de trabajo permitido, el cual no concuerda con el que realmente se ejerce. Aunque este regulado en todas las Legislaciones analizadas el Trabajo de los Menores en la realidad dicha regulación es una falacia ya que no se respeta. Referente al Convenio 138 OIT deja una puerta abierta a los Países en cuanto a la edad mínima, para que ellos establezcan cual será esta, siendo que el Convenio debería de dar una definición exacta de lo que debe considerarse como edad mínima para trabajar y no lo contempla.

INTRODUCCION

En este trabajo se muestra una investigación acerca de la situación Jurídica Laboral del Trabajo de los Menores en Latinoamérica. Entendiéndose por **Trabajo de los Menores**: El conjunto de actividades que implican sea la participación de los niños en la producción y la comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo, sea la prestación de los servicios por los niños a personas naturales o jurídicas. Para lo cual se utilizan como medios de consulta la Legislación que se comprende como la actividad desarrollada por el Órgano Legislativo para la creación de derecho. Así como la Ley que se define como la norma jurídica obligatoria y general dictada por legitimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines. También se muestran decretos de algunos Países los cuales se definen como actos del Poder Ejecutivo referente al modo de aplicación de la Leyes en relación con los fines de la administración pública.

En este trabajo primeramente, se analizan las condiciones laborales en que realmente se encuentran los menores trabajadores en los distintos países de Latinoamérica como lo son: Brasil, Colombia, Chile, Venezuela, Argentina, Bolivia, Perú, México. Se muestran datos estadísticos acerca del número de niños que actualmente trabajan tanto en México como en Latinoamérica. Posteriormente se comparan las leyes que rigen el Trabajo de los Menores en algunos países Latinoamericanos, mostrando el porcentaje de niños trabajadores por rango de edades en los países de Latinoamérica analizados.

Finalmente se describen las actividades reales en las que laboran los Menores Trabajadores en los distintos países.

La información servirá para dar a conocer las ventajas y desventajas de un país respecto a otros; así como las leyes que regulan el Trabajo de los Menores tanto en un país como en otro.

Este trabajo en su primer Capitulo hace referencia al marco teórico; en el segundo capitulo se explica la terminología utilizada dentro del trabajo; mientras que el tercer capitulo muestra la metodología utilizada; en el cuarto capitulo se muestran y explican los resultados obtenidos en el presente trabajo y finalmente se muestran las conclusiones, propuestas y bibliografía.

CAPITULO I. MARCO TEÓRICO

El trabajo infantil es una realidad, sin embargo, es muy difícil conocer de manera precisa la cantidad de menores que trabajan en los países Latinoamericanos. La normatividad en cuanto al trabajo infantil tiene sus antecedentes en Legislaciones de algunos países Europeos, del Siglo XIX que reglamentaron el uso de la fuerza de trabajo de los menores.

Se puede definir **El Trabajo de los Menores** como el conjunto de actividades que implican la participación de los niños en la producción y la comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo, o la prestación de servicios por los niños a personas naturales o jurídicas. ²

En la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas en favor de la infancia a finales de 1990, se firmaron la Declaración Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre participando 71 Jefes de Estado y de Gobierno de todas las partes del mundo, esto simbolizo un cambio drástico para la problemática de los menores: de la esfera privada; ese fenómeno social pasa a ser parte de la política de más alto nivel de los Estados. ³

Las investigaciones existentes comprueban que los menores trabajadores, ejercen sus actividades en condiciones muy difíciles (numerosas horas de trabajo, salarios bajos); y a menudo en condiciones insalubres y peligrosas.⁴ Esta situación es generalizada en cualquier país en vías de desarrollo, como lo son los países de América Latina.

Las políticas actuales por parte de las Organizaciones Internacionales (ONU, UNICEF Y OIT) y de algunos Estados, son esfuerzos para enfrentar y dar respuesta al efecto social del trabajo infantil. ⁵

Las leyes de todos los países latinos, prohíben de hecho el trabajo de los menores de edad, fijando los tipos de actividad y la edad requerida para desarrollarla. ⁶

¹ Patrick Staeelens Guillot, El Trabajo de los Menores, Editorial Universidad Autónoma Metropolitana, México, DF., 1993, Pág. 37.

² Ibidem Pág. 16

³ Ibidem (1) Pág. 11

⁴ Ibidem (1) Pág. 37

De las Palabras a los Hechos, Pág. 46, http://www.unicef.org/spanisch/sowc97sp/spswcr2.pdf.

⁶ Ídem

Mientras que a nivel mundial la OIT estima que trabajan cerca de doscientos cincuenta millones de niños, de los cuales ciento veinte millones lo hacen en tiempo completo, y un 70% en condiciones de riesgo. Alrededor de cincuenta o sesenta millones, tienen entre cinco y once años. Hasta la fecha la OIT, ha contabilizado solo en América Latina y El Caribe 17 millones de menores trabajadores con la siguiente distribución: 67% son niños y 33% son niñas. 7

MEXICO

La situación del trabajo infantil en México, es muy difícil de cuantificar debido principalmente a la falta de estadísticas oficiales en la materia. Esta ausencia de estadísticas obstruye obviamente las investigaciones en este campo. Sin embargo, algunos informes muestran que en México existen actualmente 3,500,000 de niños trabajadores, de los cuales un gran porcentaje de ellos laboran en actividades: agrícolas, mineras, de comercio ambulante, de prostitución y de carga. ⁸

Cabe señalar que aunque la Legislación especifica la minoría de edad para trabajar la cual esta comprendida entre los catorce y dieciséis años, siendo que la realidad es otra, y los menores empiezan sus actividades laborales incluso desde los cinco años. En México las normas constitucionales protectoras del trabajo de los menores, han sido reglamentadas con una mayor amplitud en la Ley Federal del trabajo. El ordenamiento dedica un Titulo especial para el trabajo del menor, en sus artículos 173 al 183. Así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123.

La aplicación de las Leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, o a las Autoridades Federales en muchos asuntos relativos a textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, metalúrgica y siderúrgica.

El trabajo que se regula para los menores en la Ley esta sujeto a la vigilancia de la inspección del trabajo

⁷ http://www.cimarc.org.mxnoticias

Bavalos Mejía José, Derecho del Trabajo I, Editorial Porrua, México, DF., 1997, Pag. 308
 Climent Beltran, Juan B., Ley Federal del Trabajo, Editorial Esfinge, México, 1999, Págs. 230-231

Los patrones que tengan a su servicio a menores de dieciséis años tienen ciertas obligaciones:

- I.- Exigir que se le exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.
- II.- Levar un registro de inspección especial con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario y salario.
- III.- Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.
 - IV.- Proporcionarles capacitación y adiestramiento.
 - V.- Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

COLOMBIA

En Colombia el trabajo infantil se ha caracterizado por su bajo costo y por su forma de explotación. Este fenómeno se debe a la pobreza de las familias. En este país según las estadísticas hechas por Instituciones Privadas y comparándolas con las proporcionadas por la OIT y la UNICEF el número de niños que conforman la población de este país asciende a 16, 113,000 de los cuales trabajan alrededor de 3, 000,000 ya sea en el sector formal y en el informal. ¹⁰ Siendo el porcentaje de 18.6. Las actividades que los menores realizan son: construcción, industria extractiva, agrícolas, trabajo industria, narcotráfico y raspado de coca.

La legislación especifica como edad mínima la siguiente: se prohíbe el trabajo a los menores de catorce años que no hayan terminado el quinto año de enseñanza primaria.

Menores de catorce años y mayores de doce años tareas de tipo familiar más de tres horas diarias.

Los dispositivos legales que rigen el Trabajo de los Menores en este país son la Constitución de 1991, en sus artículos 44 y 53, y la Ley 20 de 1982.

¹⁰ El Niño Trabajador en América Latina, Comisión Latinoamericana por los Derechos y Libertades de los Trabajadores y Pueblos, ano 1995, http://www.cladehlt.org/trabajador.3htm.

Las obligaciones del empleador: afiliar al Instituto de Seguridad Social, a todos los trabajadores menores de dieciocho años en caso contrario pagara la indemnización del caso y además prestara los servicios de rehabilitación.

Prohibiciones del empleador:

- a) Trasladar al menor trabajador de dieciocho años de edad, del lugar de su domicilio.
- b) Permitir todo acto que vulnere o atenté contra la salud física, moral, o psíquica del menor.
- c) Retener suma alguna al menor, salvo caso de retención en la fuente, aporte al Instituto de Seguridad Social y cuotas Sindicales.
 - d) Ordenar o permitir labores prohibidas para menores de edad.

La aplicación de las Leyes del trabajo, corresponde a los funcionarios de la Dirección General del Menor Trabajador que determine el Gobierno Nacional, e impondrán multas por equivalente desde uno hasta siete salarios mínimos legales mensuales.

Si sancionado por primera vez un empleador por violación de la norma reguladora del trabajo de menores, reincidiere en cualquier violación a esta norma, será una vez más sancionado con cierre de la empresa el cual no puede exceder de tres días por la primera reincidencia, de quince días por la segunda y cierre definitivo por la tercera reincidencia.

PERU

En Perú no se conceptúa como trabajo del menor el realizado bajo la autoridad o vigilancia de los padres, siempre y cuando en ese trabajo no existan personas ajenas a la familia, ni que el trabajo realizado sea de servicio domestico, o en la agricultura, siempre y cuando no se usen motores inanimados.

En este país trabajan 1, 359,000 niños y el trabajo depende de la edad, esto resulta el 13.39% de la población total infantil.¹¹

¹¹ Trabajo Infantil y Adolescentes, Instituto Nacional de Estadística e Informática, año 1998, http://www.INEI.gob.pe

Las actividades que realmente ejercen los niños que trabajan son las siguientes: venta en las calles, en las industrias extractivas, de cargadores, y labores donde se manejan sustancias explosivas e inflamatorias.

Edad mínima establecida para el trabajo: es de catorce años para labores agrícolas no industriales; 15 años para labores industriales, comerciales o mineras; dieciséis años para labores de pesca industrial. Para el desarrollo de las demás actividades de trabajo doce años.

Las legislaciones que regulan el trabajo de los menores en Perú son tres: Ley 2851, llamada Ley de Trabajo de Menores y de Mujeres, Decreto Supremo Reglamentario de las citadas leyes y el Código de menores del año 1962. 12

Obligaciones del empleador:

El empleador debe llevar un registro con los datos siguientes: nombre completo del adolescente, nombre de los padres, tutores o responsables, fecha de nacimiento, dirección y lugar de residencia, labor que desempeña, remuneración, horario de trabajo, escuela a la que asiste y horario de estudios.

El empleador esta obligado a concederles facilidades que hagan compatible su trabajo con su asistencia regular a la escuela.

El derecho a vacaciones remuneradas pagadas se concederá en los meses de vacaciones escolares.

Tienen competencia para supervisar el trabajo de los adolescentes, el Sector Trabajo, los Municipios Distritales y Provinciales, dentro de sus Jurisdicciones.

CHILE

En Chile la mayor parte de los menores que trabajan pertenecen a los segmentos más pobres de la población, llegando a un 64%, condición que se agrava cuando el jefe del hogar es una mujer y esta no tiene el apoyo económico del progenitor de los niños. El informe indicó que el 76% de los niños que no asisten regularmente a la escuela pertenecen a los sectores de más escasos recursos, y en circunstancias adversas la familia prefiere enviar a sus hijos a estudiar y las niñas quedan a cargo de las labores hogareñas.

¹² Op, cit. 10 http://www.cladehlt.org/trabajador.6htm

Una de las cifras más significativas es la muestra de la relación con la deserción escolar. Así se verifico que en niños y adolescentes, el 51% de las causas para faltar a la escuela están asociadas a realizar un trabajo remunerado, mientras que en las niñas el 31% tiene que ver con realizar labores domesticas.

En un estudio que determina causas, condiciones y consecuencias del trabajo infantil en Chile, se encontró que el dato más relevante de dicho informe revela que actualmente en Chile trabajan 64,954 niños y adolescentes. ¹³

El análisis cuenta con fuentes de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN) del año 2000 y de la encuesta laboral del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) del trimestre abril – junio 2001. 14

Las actividades que los menores realizan son principalmente: en la calle, industria extractiva y de lustrabotas.

En este país la minoría de edad se establece de la siguiente manera: los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis, pueden celebrar contratos de trabajo si cuentan con autorización expresa del padre o madre; o a falta de ellos, el abuelo paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor.

Los menores de dieciséis años y mayores de quince años, pueden contratar la prestación de sus servicios, siempre que cuenten con la autorización indicada en el punto anterior, hayan cumplido con la obligación escolar, y solo realicen trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, que no impidan su asistencia a la escuela y su participación en programas educativos o de formación.

La norma que rige el trabajo en Chile es el Código del Trabajo de Chile artículos 13 al 18.

Obligaciones del empleador:

El empleador que contrataré a un menor de veintiún años para trabajos mineros o subterráneos sin haberse sometido previamente a un examen de aptitud incurrirá en una multa de 3 a 8 unidades tributarias mensuales, la que duplicara en caso de reincidencia.

¹³ Trabajo Infantil en los Pasases del Merco Sur: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Organización Internacional del Trabajo, año 1998, http://www.metabase. Net/docs/casaalianza/1047.html
¹⁴ http://www.INEI.gob.chile

Si el empleador contratare a un menor sin la autorización de su representante legal, el empleado estará sujeto a todas las obligaciones inherentes al contrato mientras se aplicare; pero el inspector del trabajo de oficio o a petición de parte, deberá ordenar la cesación de la relación y aplicar al empleador las sanciones que correspondan.

El trabajo de los menores es regulado y vigilado por un inspector de trabajo.

ARGENTINA

En Argentina la pobreza es la causa principal que impulsa a las familias a la utilización del trabajo de los niños y niñas, seguida de factores como "el deterioro en el empleo y la disminución de los ingresos en los hogares más vulnerables". 15

El Trabajo Infantil ha crecido últimamente, ya que se contaron alrededor de 250,000 niños y niñas de hasta catorce años que trabajan en el ámbito urbano; mientras que en el ámbito rural, la última estimación da cuenta de 68,500 niños y niñas que trabajan entre los seis y catorce años", señaló un informe de UNICEF. El estudio estimaba el porcentaje en torno del 15 %, considerando a los niños y niñas de diez a catorce años, y "es sensiblemente superior a la que se registra en otros países, como Chile. 16

En este contexto, las actividades más frecuentes desarrolladas por los niños son la selección y recolección de basura; elaboración y venta de pan y otros alimentos en los espacios públicos; trabajo en domicilio; confección de calzado o bijouterie, trabajo en talleres, comercios y en la construcción.

En lo que se relaciona a la minoría de edad, queda prohibido a los empleadores ocupar menores de catorce años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro.

Las legislaciones que rigen el trabajo de los menores en Argentina es la Legislación de Argentina, en su titulo VIII, del Trabajo de los Menores; en sus artículos 187 al 198.

Obligaciones del empleador:

El empleador al contratar trabajadores menores de 18 años, deberá exigir un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterlos a los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Brasil lo hizo, Tercer sector, bano 1998, http://www.tercersector.org.ar/revista/28/brasil-lo-hizo.htm

El empleador dentro de los 30 días de la ocupación de un menor, comprendido entre los 14 y 16 años, deberá gestionar la apertura de una cuenta de ahorro, en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

El Ministerio Pupilar es el encargado de regular el trabajo de los menores.

BRAZIL

El Gobierno Brasileño, conjuntamente con algunos segmentos de la sociedad civil, se encuentra empeñado en la tarea de erradicar el trabajo infantil en el País. Para eso, viene realizando en los lugares de trabajo de los menores la implementación y desarrollo de proyectos destinados a dar orientación a los padres y a los niños que trabajan. Además, proporciona capacitación para que puedan aumentar los ingresos de sus familias. No obstante, haber sido aceptado el Trabajo Infantil por el sentido común de la sociedad brasileña como solución para el problema de la falta de escuelas, el trabajo infantil trae consecuencias nocivas al desarrollo físico y psicosocial del niño. ¹⁷

Datos estadísticos de 1989, suministrados por la FIBGE (1), indican la existencia de 7,316,636 niños y adolescentes con edades que oscilan entre 10 y 17 años, trabajando en los diversos sectores de la economía en el Brasil. De este total, cerca de tres millones se encuentran ejerciendo actividades agrícolas, un millón trabaja en la industria y el resto se distribuye entre los sectores de comercio y servicios. El mayor número de niños trabajadores en la agricultura se encuentra en la Región Nordeste del País. Según datos de 1987 de la FIBGE, existen 719,602 niños con menos de 14 años de edad y 635,278 con edades entre quince y diecisiete años desarrollando actividades agrícolas en aquella región. En todo el país 1499148 niños con edades hasta catorce años y 1,460,754 adolescentes entre quince y diecisiete años de edad trabajan en la agricultura. 18

La mayor incidencia de trabajo realizado por niños en el Brasil se verifica en: en la agricultura, trabajo doméstico, trabajo en la calle, fabricación de calzado y venta de droga.¹⁹

¹⁷ Idem12

¹⁸ Idem10

¹⁹ Estado Mundial de la Infancia, UNICEF, año 1997, http://www.unicef.org/spanish/sowc97sp/spswcrl.pdf

Se establece como edad mínima la de catorce años de edad en condición de aprendizaje, y es considerada como edad apta para trabajar a todos aquellos que cuenten con más de dieciocho años.

Tradicionalmente, la explotación del trabajo infantil en el mundo viene siendo enfrentada a través de dos instrumentos básicos: las leyes laborales y la educación. En Brasil se encuentra particularmente adelantado en relación a los demás países en lo que se refiere a la existencia de legislación prohibitiva del trabajo infantil y de protección a los derechos del niño y del adolescente. La Constitución Federal, promulgada en 1988, determina la "prohibición de trabajo nocturno, peligroso o insalubre a menores de dieciocho años, y de cualquier trabajo a menores de catorce años, salvo en la condición de aprendiz". (Artículo 7°, párrafo XXXIII). La Constitución prevé también que debe garantizarse a los niños y adolescentes derechos laborales; derechos a la profesionalización y a la capacitación adecuada; derecho al acceso a la escuela; y derecho a la compatibilidad de la frecuencia de asistencia a la escuela con el trabajo. Está también previsto en la Constitución brasileña que los padres tienen la responsabilidad de acompañar el trabajo de sus hijos, siendo autorizados, con amparo en la legislación laboral, a rescindir el contrato, si verifican que tal actividad perjudica la salud o la escolaridad del niño. 20

Paralelamente a los mecanismos tradicionales de protección al niño en el combate al trabajo infantil (la legislación laboral, la inspección realizada por el Ministerio del Trabajo y la actuación de los sindicatos en el ámbito de la sociedad civil), existe actualmente en el Brasil un nuevo mecanismo general de protección a la infancia. Se trata del Estatuto del Niño y del Adolescente, Ley no 8.069/90, que orienta el trabajo desarrollado en el País para la protección y garantía de los derechos del niño y la eliminación gradual de la explotación de la mano de obra infanto-juvenil. 21

En lo relacionado a las obligaciones del empleador no se encontró nada en la Legislación:

Op.cit10, http://www.cladehlt.org/ntrabajador.htm Idem

Los organismos encargados de regular el trabajo de los menores son: Consejos Tutelares, también constituidos en el ámbito municipal, provincial y nacional, están destinados a atender caso acaso, las situaciones de niños perjudicados por el trabajo.²²

VENEZUELA

En Venezuela se encontró una población total de 9,585,000, niños de estos niños 896,270, se dedican a laborar, arrojando un porcentaje de la población de niños que trabajan de 9.4.²³

El mayor porcentaje de niños que trabajan se concentra en la venta en las calles, en la industria extractiva, en talleres de fundición; mientras el menor porcentaje se dedica al trabajo en hoteles, restaurantes, comedores y aeronaves.

En lo concerniente a la minoría de edad, sé prohibe el trabajo de menores que no hayan cumplido catorce años de edad, en empresas, establecimientos, explotaciones industriales, comerciales y mineras.

Los menores de catorce años y mayores de doce, podrán trabajar siempre y cuando efectúen labores adecuadas a su estado físico y de que se garantice su educación.

Los menores que tengan más de catorce, pero menos de dieciséis pueden desarrollar labores enmarcadas dentro de las disposiciones de esta Ley, (ley Orgánica del Trabajo de Venezuela), celebrar contratos de trabajo, previa autorización de su representante legal.

Los menores de dieciséis años, no podrán trabajar en espectáculos públicos, en películas, en teatros, sin la representación de su representante legal.

La Legislación Nacional que refiere el Trabajo Infantil es: La Constitución, Art. 93, La Ley Orgánica del Trabajo, artículos del 247 al 273.

Obligaciones del empleador: Los patronos que empleen menores estarán obligados a concederles las facilidades adecuadas y compatibles con las necesidades del trabajo, para que puedan cumplir sus programas escolares, y asistir a escuelas de capacitación profesional.

²²Idem15

VideWeb Universidad de los Andes, Mérida, Encuesta de Hogares, OIT/IPEC, año 1991

Además si se emplean a menores en el servicio doméstico, estarán en la obligación de notificarlo al Instituto Nacional del Menor, y a la Inspectoría del Trabajo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la contratación.

Todo empleador que contrate menores deberá llevar un libro de registro con indicación de los siguientes datos: nombre del menor, fecha de nacimiento, nombre de padres o representante legal, residencia, naturaleza de la labor, horario de trabajo, salario, certificado de aptitud, grado de instrucción y escuela a la que asiste el menor.

La infracción de las disposiciones protectoras del trabajo de menores contenidas en esta Ley podrá ser denunciada por cualquier ciudadano, ante el Ministerio del Ramo del Trabajo, el Instituto Nacional del Menor o la Autoridad Civil.

BOLIVIA

Bolivia según datos estadísticos cuenta con una población total de 3,694,000, Niños, de los cuales laboran 800,000, dando un porcentaje de 21.7.

El trabajo en el que más niños laboran es en la Industria extractiva (Jukus, Bocaminas) y además pueden desempeñar cualquier trabajo durante el día, excepto enfermería y servicio doméstico.

La edad mínima para trabajar se fija en catorce años.

Los menores de dieciocho años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico normal.

Se regula el Trabajo de los niños por medio de la Constitución Política en sus artículos 5-8; en el Código del Niño, Niña y Adolescente en sus artículos 124-156; en la Ley General del Trabajo en los artículos 58-60 y 63.

Obligaciones del empleador: los empleadores garantizaran que el trabajo del adolescente se desarrolle en actividad, arte u oficio, que no perjudique su salud física y mental, ni el ejercicio de sus derechos a la educación cultura y profesionalización.

El empleador no podrá deducir, retener, compensar ni realizar otras formas de descuento que disminuyan el monto del salario por concepto de alquiler, habitaciones, consumo de energía eléctrica, agua potable, atención médica o medicamentos, usos de herramientas, daños ocasionados a implementos o productos de trabajo, por alimentación o multas no reglamentadas.

El empleador no podrá descontar ni retener el salario del adolecente trabajador aunque alegue hurto o robo; así mismo, no retendrá sus beneficios sociales, efectos o documentos personales, mientras no pruebe ante autoridad competente, que el adolescente trabajador es autor de tales hechos.

El empleador que contrate adolescentes que no hubieren terminado su instrucción primaria o secundaria, está en la obligación de concederles el tiempo necesario en horas de trabajo para que concurran a un centro educativo.

El empleador esta en la obligación de proporcionar al adolescente trabajador del hogar las condiciones de vivienda y alimentación acordes a su dignidad de ser humano.

Los encargados de regular el trabajo de los menores en este país son: Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y las Dependencias Pertinentes de las Direcciones Departamentales de Trabajo.

CAPITULO II. TERMINOLOGIA

II.1. TIPOS DE PROHIBICIONES.

En las distintas Legislaciones (por países analizados en el presente estudio) coinciden dentro de sus normas el concepto de trabajos peligrosos e insalubres. Sin embargo ninguna de ellas define exactamente este concepto. Con excepción a México, en su artículo 176 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece una definición clara y precisa de lo que es este concepto y lo define de la siguiente manera: *las labores peligrosas e insalubres* son aquellas que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores. ²⁴

Por otro lado existe una recomendación dentro del Convenio 182, llevado a cabo en Ginebra en la Sesión de la Conferencia número 87, con fecha de adopción 17 de Junio de 1999 y con fecha de entrada en vigor el 19 de noviembre del 2000, en donde se explica cuales son las peores formas de trabajo infantil y en el cual se incluye también el concepto de lo que es Trabajo Peligroso: Son los trabajos en que el menor queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual; los trabajos que realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados; los trabajos que realiza con maquinaria o herramientas peligrosas o que conllevan cargas pesadas; los trabajos realizados en un medio insalubre en que los niños están expuestos, por ejemplo, a sustancias peligrosas, a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud; y los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen al niño en los locales del empleador. ²⁵

La recomendación exhorta a los Estados ratificantes a que consideren actos delictivos las peores formas de trabajo y a que impongan sanciones penales a aquellos que los cometan. ²⁶

Los Niños que Trabajan y sus Derechos, García Arevalo Erika Leticia, año 2000, http://www.bbmundo.com/articulos/art-psicologia.asp?id-art=1076

²⁵ Convención sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil C182, Organización Internacional del Trabajo, año 1999, http://www.ilo.org/ilolex/spanisn/convdisp2.htm
²⁶ Idem

II.2. LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

Dentro de las legislaciones analizadas no se contempla el concepto de las peores formas de trabajo infantil y con el propósito de protegerlos, surgen tratados internacionales que vienen a asegurarse de que queden fuera de estas prácticas, como el Convenio 182, anteriormente mencionado. ²⁷

Definiendo éstas como: la servidumbre por deudas, el trabajo forzoso u obligatorio, la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleve a cabo es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

²⁷ Idem 25

II.3. LEGISLACIONES

En las distintas Legislaciones se establecen preceptos que son muy difíciles de interpretar, debido a que tienen en sus artículos conceptos muy ambiguos, tal es el caso de México, por citar un ejemplo.

La Ley establece una <u>edad mínima</u> para laborar (14 años) en su articulo 22 de la Ley Federal del Trabajo "Queda prohibida la utilización de trabajo de los menores de 14 años y de los mayores de 16, que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo. ²⁸

Articulo 23 mismo reglamento "Los mayores de 16, podrán prestar sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de 14 y menores de 16, necesitan autorización de sus padres o tutores, y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, y de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo, o de la Autoridad Política correspondiente.²⁹ Los menores trabajadores pueden percibir sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan.

Así como México existen otros países que se adhieren en este concepto, con el fin de proteger a sus menores como son: Venezuela, Perú, Chile, Colombia, Brasil, Bolivia y Argentina.

Para poder interpretar Legislaciones tan ambiguas es necesario recurrir a los distintos Convenios o Tratados Internacionales que hablan sobre la edad mínima.

El Convenio 138 de OIT, hace referencia a la <u>Edad Mínima para trabajar</u>, no define lo que es la edad mínima para trabajar, sino que estipula que esta puede variar en función al tipo de empleo o trabajo que se realice. Para determinar una edad mínima adecuada se basa en tres principios fundamentales:

Primer principio es que ésta no deberá ser inferior a la edad en que cesa la escolaridad obligatoria o, en todo caso, a 15 años. En aquellos países cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados, la edad mínima se podrá fijar inicialmente en 14 años. ³⁰

²⁸ Ibídem 9 Pág. 96

²⁹ Idem28

³⁰ Idem 28

El segundo principio establece que la edad mínima no debe ser inferior a 18 años, tratándose de trabajo peligroso. El convenio estipula que los tipos de empleo o trabajo peligrosos serán determinados por la legislación nacional, la reglamentación nacional o la autoridad competente, y corresponde a cada país definir el contenido de esas actividades. ³¹

El tercer principio establece que en el caso de trabajos ligeros, la edad mínima puede fijarse en 13 o 12 años allí donde la economía y los medios de educación no estén suficientemente desarrollados. ³²

En este Convenio se obliga a los Estados que lo ratifican a fijar una edad mínima para la admisión al empleo y a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil y eleve simultáneamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo infantil y a un nivel que permita al menor su pleno desarrollo físico y mental. 33

Este convenio no pretende ser un instrumento estático que especifique una edad mínima determinada, sino dinámico y encaminado a lograr una mejora progresiva de las normas establecidas. El objetivo principal de este Convenio es asegurar la abolición efectiva del trabajo infantil y elevar progresivamente la edad mínima para trabajar, lo que permitirá al menor alcanzar su pleno desarrollo físico y mental. Por lo que este Convenio prohibe al empleo de niños que no tengan la edad mínima debidamente establecida.

³¹ Idem 28

³² Idem28

³³ Idem28

El número de ratificaciones a este Convenio ha venido aumentando desde su fundación en el año de 1995. Países Latinos incluidos en el trabajo de investigación que ratificaron su participación en Diciembre del 2001:

Argentina

Bolivia

Brasil

Chile

Colombia

Venezuela.

II.4. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA INVESTIGACIÓN

Los primeros antecedentes fueron los siguientes:

En 1802 fue elaborada la Ley de Protección de la salud y moralidad de los aprendices y personas empleadas en las fábricas de hilado de algodón y otras, y en las fábricas de cotonadas y otras fábricas. Esta Ley limitaba el trabajo de los aprendices a 12 horas diarias. ³⁴

En 1810 se formó una comisión para investigar el empleo de los niños en las minas, industrias manufactureras y comercio. Sus conclusiones fueron tan dramáticas y escandalosas que provocaron el voto, en 1842, de una nueva ley que fijo en diez años la edad de admisión de los jóvenes a las minas.³⁵ En 1867, se reglamento el trabajo infantil en el sector industrial y comercial. En 1878 esta reglamentación fue reemplazada por una ley General, que se aplicó para todo tipo de fábricas, talleres y otras empresas. Esta Ley fijaba la edad mínima en 10 años y limitaba la jornada laboral a medio tiempo, para los jóvenes entre los diez y catorce años.³⁶

Actualmente nos regimos por lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su artículo 123 Fracción II y III, se encuentra formalmente establecido que queda prohibido el trabajo de los menores de dieciséis años después de las diez de la noche. Así como la jornada de trabajo para estos mismos.³⁷

Ley Federal del Trabajo.

En sus artículos 173-180 se encuentran establecidas las protecciones legales con las que cuenta el menor trabajador, o sea que se encuentra en el rango de los mayores de catorce y menores de dieciséis años, así como las prohibiciones que se tienen respecto de estos menores.³⁸

³⁴ Ibidem1 Pág. 22

³⁵ Ibidem 1 Pág. 23

³⁶ Idem 35

³⁷ Delgado Moya, Ruben, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Editorial Sista, México D.F. 1997.

³⁸ Idem: 9

Nuestra Constitución establece el derecho del trabajo como una Garantía Individual y como un derecho social, así como lo señala el artículo 5°. ³⁹

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vetarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los Derechos de la Sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

El artículo 123 establece. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. 40

Artículo 123 apartado A fracción II: "quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de la diez de la noche, de los menores de dieciséis años. Fracción III: Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de ésta edad y menores de dieciséis años tendrá como jornada máxima la de seis horas.

³⁹ Valadez Diego, Derecho de los Menores Trabajadores, Editorial, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, México, Págs. 5-7,9
⁴⁰ Idem

II.5. DOCTRINA JURIDICA

La capacidad laboral del menor para contratar sus servicios esta claramente regulada en las Leyes del Trabajo. El trabajador que completa dieciocho años es plenamente capaz, sin distinción de sexo o de estado civil: puede celebrar cualquier contrato individual de trabajo, sin necesidad asistencia o autorización.

El trabajador con menos de dieciocho años y más de doce años relativamente incapaz, no puede actuar solo en la vida laboral y está sujeto fuertemente, a los principios que la Constitución contiene sobre el trabajo de menores. Estos son los que constituyen, para los efectos de la legislación especial, los llamados "menores". 41

Para el estudio del Trabajo de los menores, se considera como trabajo al conjunto de actividades que implican, sea la participación de los niños en la producción y la comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo, sea la prestación de servicios por los niños a personas naturales o jurídicas. 42

⁴¹ Mozart Russomano, Víctor y Cisneros Bermúdez Miguel, Derecho del Trabajo, Editorial Cárdenas, México 1982

Davalos José, Derecho de los Menores Trabajadores, Editorial: Dirección General de Publicaciones y Fomento Industrial, México 2001.

CAPITULO III. METODOLOGIA.

III.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Mediante un conteo de niños y niñas trabajadoras en cien ciudades de México se obtuvo que de los 114,497 menores que trabajan el 88% tiene entre seis y doce años de edad. Los niños restantes el doce por ciento son menores de seis años. 43 Los niños empiezan su actividad laboral a muy temprana edad, descuidando por esta causa actividades propias de su niñez, tales como: juegos, escuela, distracciones, etc. También se encontró que en otros países de Latinoamérica existe un exorbitante número de pequeños que se dedican al trabajo como por ejemplo en: En Brasil, se estima que la fracción económicamente activa de jóvenes entre los 14 y 17 años es de 7,700,000 como lo señala el Instituto Brasileño de Geografía y Estadísticas (IBGE). 44 Según Colombia en cifras para las áreas rurales y urbanas, se puede estimar que el número de niños y jóvenes entre 5 y 18 años que se encuentran desempeñando algún trabajo, bien sea remunerado, puede llegar a sobrepasar los dos millones de niños. 45 Por otro lado en Perú, normalmente combinando la población escolar con la no escolar, se llega a un total de 1,359,000 menores trabajadores. 46 En Venezuela, a comienzos de los 90's había un total de 896270 menores entre los 10 y 17 años de edad, trabajando en actividades legales, ilegales, formales, informales o totalmente marginales. 47

⁴³ Creció en el País la Cifra de Menores en Labores Riesgosas, Cruz Angeles, año 1998, http://www, jornada.unam.mx/2000/mayoo/000503/soc2

Idem

⁴⁵ Idem43

⁴⁶ Idem43

⁴⁷ Idem43

III.2. JUSTIFICACION

Con este trabajo se va a investigar la cantidad de niños que salen a trabajar, las edades de estos niños, así como el trabajo que desempeñan, dejando por un lado las actividades propias de su edad, como son: juegos, educación, momentos de recreación, en México al igual que en otros países de Latinoamérica, como en Brasil, Venezuela, Colombia, Perú entre otros.

Esta investigación sí va a ayudar a resolver problemas prácticos, ya que sobre la base de la aportación de esta misma, se conocerán: Estadísticas acerca de los menores trabajadores de México y Latinoamérica, se sabrá que leyes son las más adecuadas y de esta manera se lograra una mejor aplicación de las mismas.

Con esta Investigación se llenaran algunos huecos de conocimiento, ya que se conocerán datos de la población infantil trabajadora en Latinoamérica. La información que se obtenga va a servir para conocer las ventajas y desventajas para los niños que se encuentran laborando de un país respecto a otro; citaremos también las ventajas y desventajas de los empleadores al contratar a dichos niños; así como las leyes que regulan el trabajo de los menores en México y otros países Latinos.

Se conocerán las diferencias que hay en las leyes de México respecto de las Leyes de Latinoamérica, la cantidad de niños que se encuentran trabajando. También se conocerá que sí hay leyes más permisivas, se encontraran más niños trabajando.

III.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

OBJETIVO GENERAL:

Investigar la situación jurídica laboral del trabajo de los menores en Latinoamérica.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1º Conocer el porcentaje de niños trabajadores, por rango de edades, en México y Latinoamérica.
- 2º Conocer datos estadísticos acerca del número de niños que actualmente trabajan, en México y Latinoamérica.
- .3° Investigar los tipos de actividad a las que se dedican los niños trabajadores en los distintos países.
- 4º Investigar la distribución de los menores trabajadores según actividad en los distintos países Latinoamericanos.
- 5º Comparar las Leyes que rigen el trabajo de los menores, en México en relación con otros países de Latinoamérica.
- . 6° Analizar las condiciones laborales en que realmente se encuentran los menores trabajadores, en los diferentes países de Latinoamérica.

III.4. TIPO DE ESTUDIO

ESTUDIO COMPARATIVO.- En esta investigación se verán las similitudes y diferencias que existen en algunas Legislaciones de Latinoamérica.

PAÍSES ANALIZADOS:

ARGENTINA

CHILE

BOLIVIA

MÉXICO

BRASIL

PERÚ

COLOMBIA

VENEZUELA

III.5. HIPÓTESIS.

Las Leyes que rigen el trabajo de los menores en Colombia son más permisivas que las Leyes de los otros países que rigen el trabajo de los menores en Latinoamérica.

Los niños trabajadores en Chile se encuentran en desventaja respecto de los niños trabajadores en Venezuela.

El porcentaje de edad de los niños que trabajan en México es menor que el porcentaje de los niños que trabajan en Venezuela.

La jornada de trabajo que laboran los niños en Argentina es mayor que la de los niños que laboran en Perú.

El porcentaje de menores que trabajan en las minas en Colombia es mayor que el de los menores que trabajan en las minas en Chile.

La economía informal de los menores trabajadores es la que tiene mayor porcentaje tanto en México como en los demás países Latinoamericanos.

Los empleadores que ofrecen mayor protección a los menores trabajadores son los de Brasil.

En la mayoría de los países de Latinoamérica no se específica un salario.

En la mayoría de los países de Latinoamérica, no se consideran prestaciones hacia el menor trabajador,

En todos los países analizados se contempla el concepto de trabajos peligrosos.

III.6. DEFINICIÓN DE VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE: EL TRABAJO DE LOS MENORES

TRABAJO DE LOS MENORES.- El conjunto de actividades que implican, sea la participación de los niños en la producción y la comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo, sea la prestación de servicios por los niños a personas naturales o jurídicas.

VARIABLES INDEPENDIENTES:

LEGISLACIÓN.- Actividad desarrollada por el Órgano Legislativo para la creación del Derecho.

LEY.- Norma jurídica obligatoria y general, dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

DECRETO.- Acto del Poder ejecutivo referente al modo de aplicación de las Leyes en relación con los fines de la administración pública.

TRATADO.- Acuerdo entre Estados celebrado para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural, económica, etc. o para resolver un conflicto surgido entre ellos o para prevenirlo.

CAPITULO IV. RESULTADOS.

En el siguiente cuadro comparativo de Legislaciones se muestra que el país que tiene ampliamente legisladas sus protecciones, en cuanto a los menores que trabajan es Venezuela, mientras que el país que cuenta con menos protecciones es Brasil.

País	Legislación que los reglamenta	Requisitos para laborar	Edad minima para laborar	Jornad a de trabajo	Trabajos prohibido s	Se especific a salario	Se especifica prestacione s extras	Se consideran proteccione s	Se especifican prestacione s
México	Constitución y Ley Federal del Trabajo	Autorizació n especial y certificado medico	14-16	6 horas	Labores peligrosas	No	No	Si	Si
Venezuel a	Ley orgánica del trabajo	Autorizació n especial	14	6 horas	Labores peligrosas y riesgosas	No	Si	Si	Si
Chile	Código del trabajo	Autorizació n especial	15-16	Menos de 8 horas	Actividade s peligrosas	No	No	Si	No
Brasil	Const.1988 y estatuto del niño y adolescente	Autorizació n especial	14 y 18	No	Trabajo peligroso o insalubre	Si	No	No	No
Colombia	Const.1991, Ley 50 y Ley 20 de 1982	Autorizació n especial	18	6 horas	Trabajos peligrosos e insalubres	Si	Si	No	Si
Bolivia	Ley general del trabajo	Autorizació n de padres	14	No	Labores insalubres	No	Si	No	No
Argentina	Legislación	Certificado medico	14-18	Depend e de la edad	Tareas prohibidas	No	Si	Si	Si
Perú	Ley 2851, Decreto supremo reglamentari o y Cog.Men.196	n especial y	Tabulación dependiend o de la edad	acuerdo		Si	Si	No	Si

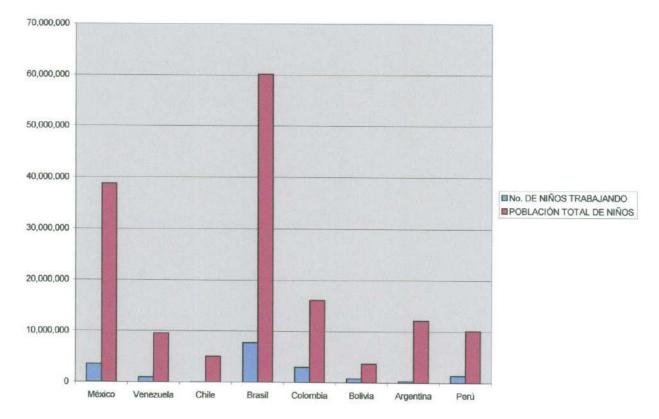
Tabla 1-3 Comparación de los distintos países de Latinoamérica en el sistema laboral de menores trabajadores.

El segundo cuadro muestra la información relevante de la edad en la que los niños trabajan en los países antes señalados, la cual oscila entre los 14 y 18 años, mientras que el país que tiene el mayor número de niños trabajando es Brasil, sin embargo haciendo una reflexión en cuanto al índice de población infantil trabajadora se puede decir que Bolivia es el país que tiene mayor porcentaje de infantes que trabajan alcanzando el 21.7% del total de la población infantil; mientras que Chile es el país que tiene el menor número de niños trabajando, y retomando el índice de población infantil trabajadora es también Chile el que presenta menos número de niños trabajadores, 1.3% de la población total.

En la gráfica de barras se muestra la población infantil trabajadora contra la población infantil de cada país investigado en este trabajo. Hay que recalcar que no son todos los países de Latinoamérica por lo que el INDICE DE POBLACION INFANTIL TRABAJADORA nos da un parámetro mayor para considerar las condiciones que en general guarda este problema de explotación infantil.

PAIS	LEGISLACION RESPECTO A LAS EDADES	NO. DE NINOS TRABAJANDO	POBLACION TOTAL DE NINOS	ÍNDICE(NINOS TRABAJANDO/ POBLACION INFANTIL)*100	
México	14-16	3,500,000	38,751,000	9.0	
Venezuela	14	896,270	9,585,000	9.4	
Chile	15-16	64,954	5,046,000	1.3	
Brasil	14-18	7,700,000	60,185,000	12.8	
Colombia	18	3,000,000	16,113,000	18.6	
Bolivia	14	800,000	3,694,000	21.7	
Argentina	14-18	320,000	12,175,000	2.6	
Perú	Depende de la edad	1,359,000	10,146,000	13.4	
TOTAL DE NINOS		17,640,224	155,695,000	11.3	

Tabla 2-3 Datos de la población infantil trabajadora de algunos países de Latinoamérica



Gráfica de comparación de la población infantil de cada país contra el número de niños trabajadores

El siguiente cuadro muestra que en las distintas Legislaciones un trabajo es el que se permite y otro el que se ejerce.

PAIS	TIPO DE TRABAJO PERMITIDO	TIPO DE TRABAJO EJERCIDO		
México	Labores agrícolas de acuerdo a sus fuerzas, trabajos ambulantes permiso de Inspección del trabajo y trabajos que no afecten su moralidad y buenas costumbres	Prostitucion, carga, actividades, agrícolas superiores a sus fuerzas, industrias extractivas etc.		
Venezuela	14-16 hoteles, restaurantes, comedores en buques y aeronaves. 14 Permiso de la Insp. Trabajo	Venta en las calles industrias extractivas, talleres d fundición.		
Chile	12-14 de acuerdo a su estado físico y con educación garantizada.	En la calle, ind. Extractiva de lustrabotas.		
Brasil	Menores de 14 en aprendizaje, venta de productos legales, trabajo educativo.	Trabajo en la calle prostitucion, venta de droga y cultiv de algodón.		
Argentina	12 anos cumplidos en trabajos ligeros no industriales. 14-18 cualquier clase de contratos	Selección y recolección de basura, haciendo calzado, en la calles, domestico y en la construcción		
Colombia	Labores agrícolas de origen legal, trabajos industriales de día y ayudándoles a los padres.	Sicarios, narcotráfico industria extractiva, haciendo ladrillo y en el raspado de coca.		
Bolivia	Cualquier trabajo durante el día excepto enfermería y servicio domestico. En menores de 14 anos de aprendices.	bocaminas)		
Perú	14 labores agrícolas no industriales, 15 labores industriales, comerciales y mineras, 16 labores de pesca industrial para las demás actividades 12 anos.	en el subsuelo, cargadores, en Ser Domestico y en activ. donde maneja		

CONCLUSIONES

Con lo anterior se puede concluir que, Bolivia es el país que mas explota la mano de obra infantil con un porcentaje de 21.7, mientras que México obtiene un porcentaje de 9.0. Esto es que en la Constitución Política de Bolivia no se contempla en ningún artículo el trabajo de menores. En la Ley General del Trabajo de Bolivia en su artículo 58 dice: se prohibe el trabajo de los menores de catorce años, salvo el caso de aprendices. Los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico normal. En su artículo 59 hace referencia a que" tampoco pueden trabajar menores en labores peligrosas e insalubres o pesadas, y en ocupaciones que perjudiquen su moralidad y buenas costumbres", en su artículo 60 dice que los menores de 18 años solo podrán trabajar durante el día. En cambio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 fracciones II y III, establecen que "Esta prohibido todo trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años, y que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años". Además en la Ley Federal del Trabajo en México en sus artículos 173-180 hacen referencia al trabajo de los menores, diciendo que "El trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16, queda sujeto a la vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo, además que deberán obtener un certificado medico que acredite su aptitud para el trabajo, que no pueden trabajan en expendios de bebidas embriagantes, trabajos susceptibles de afectar su moralidad, trabajos ambulantes, trabajos subterráneos o submarinos, labores peligrosas e insalubres, trabajos superiores a sus fuerzas, especifica que la jornada de trabajo no podrá exceder de 6 horas diarias, no podrán tener horas extraordinarias y las vacaciones las cuales serán de un periodo anual de 18 días laborables por lo menos".

Chile es el País que cuenta con menos niños laborando que el resto de los países analizados, ya que en su legislación se establece que los menores de dieciséis años y mayores de quince pueden contratar la prestación de sus servicios, siempre que cuenten con la autorización de sus padres, y a falta de estos de sus abuelos sean paternos o maternos, o a falta de estos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo al menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo; hayan cumplido con la obligación escolar, y solo realicen trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y

desarrollo, que no impidan su asistencia a la escuela y su participación en programas educativos o de formación. El empleador que contratare a un menor de veintiún años para trabajo minero subterráneo sin someterse previamente a un examen de aptitud se le aplicara una multa de tres a ocho unidades tributarias mensuales, la que se duplicara en caso de reincidencia.

En las distintas Legislaciones se establece un tipo de trabajo permitido, el cual no concuerda con el que realmente se ejerce. Por ejemplo en México el tipo de trabajo permitido es el siguiente: Labores agrícolas de acuerdo a sus fuerzas, y trabajos que no afecten su moralidad y buenas costumbres; pero el trabajo que realmente ejercen es el siguiente: Prostitucion, carga, actividades agrícolas superiores a sus fuerzas, industrias extractivas, carga etc...

En Venezuela el trabajo que les está permitido a los menores es en los hoteles, restaurantes, comedores en buques y aeronaves; pero laboran haciendo lo siguiente trabajo en la industria extractiva, venta en las calles y en los talleres de fundición.

En Chile se les permite trabajar de acuerdo a su estado físico y con la educación garantizada; pero trabajan en la calle, industria extractiva y de lustrabotas.

Brasil permite que trabajen los menores de 14 años en aprendizaje, venta de productos legales y en trabajos educativos; pero el trabajo que realmente ejercen es en las calles, prostitución, venta de droga y en el cultivo de algodón.

En Argentina a los 12 años cumplidos, se les permite trabajar en trabajos ligeros no industriales pero de 14-18 años en cualquier clase de contratos; y el trabajo que ejercen es el siguiente: selección y recolección de basura, haciendo calzado, en las calles y en la construcción.

Mientras que en Colombia se les permiten trabajar ayudándoles a los padres, trabajos industriales de día y en las labores agrícolas legales; sin embargo el trabajo que hacen es en la industria extractiva, haciendo ladrillos, sicarios y narcotráfico.

En Bolivia pueden laborar en cualquier trabajo durante el día excepto enfermería y servicio domestico, pero en menores de 14 años solo de aprendices; y realmente trabajan en la industria extractiva como Jukus, Bocaminas.

Finalmente en Perú el trabajo va de acuerdo a la edad ejemplo: 14 años en labores agrícolas no industriales, 15 años labores industriales, comerciales y mineras, 16 años labores de pesca industrial; sin embargo trabajan vendiendo en las calles, en trabajo de subsuelo, cargadores, en servicio domestico y en actividades donde manejan sustancias explosivas e inflamatorias.

En la mayoría de los países el trabajo ejercido es del que conforman las peores formas de trabajo infantil, como por ejemplo: el trabajo en las industrias extractivas, la prostitución, las labores agrícolas que son superiores a sus capacidades físicas o mentales que provoquen un daño para el resto de su vida.

Aunque esté regulado en todas las Legislaciones analizadas, el trabajo de los menores, en la realidad esta regulación es una falacia ya que no se respeta. Referente al Convenio 138 de la OIT, este deja una puerta abierta a cada Estado en cuanto a la edad mínima, para que ellos establezcan cual será ésta, siendo que el Convenio, debería dar una definición exacta de lo que debe considerarse como edad mínima para trabajar, y a fin de cuentas no lo establece. El porcentaje de edad de los niños que trabajan en México sí es menor que el porcentaje de los niños que trabajan en Venezuela. La jornada de trabajo que laboran los niños en México es igual a la jornada de trabajo que laboran los niños en Colombia.

PROPUESTAS

- * Tiene que existir un Organismo gubernamental, que se encargue de vigilar que se respetan las protecciones establecidas en las distintas Legislaciones para los menores trabajadores.
 - * Que los países que ratifiquen los Convenios, cumplan realmente con ellos.
- * Que los países plasmen en sus Legislaciones todas las prestaciones que los niños que trabajan necesitan para sufragar sus necesidades

BIBLIOGRAFÍA

- Lic. Juan B. Climent Beltrán, Ley Federal del Trabajo, Editorial Esfinge,
 Estado de México, 1999.
- José Dávalos, Derecho del Trabajo I, Editorial Porrua, México, 1997,
 Séptima Edición, Capitulo XXVIII.
- José Dávalos, Derecho individual del trabajo, Editorial Porrúa, México DF.
 2000
- José Dávalos, Derechos de los menores trabajadores, Editorial Dirección
 General de Publicaciones y Fomento Industrial, México DF. 2001.
- Dr. Rubén Delgado Moya, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Editorial Sista, México DF. 1989.
- Gómez, Gottschalk y Bermúdez, Curso de Derecho del Trabajo Tomo II,
 Editorial Cárdenas, México DF, 1979.
- Víctor Mozart Russomano y Miguel Bermúdez Cisneros, Derecho del Trabajo, Editorial Cárdenas, México DF, 1982.
- Ramos Ruvalcaba María Simona Y Díaz Rivadeneyra José Carlos, Nueva
 Ley del Seguro Social Comentada, Editorial Porrua, México DF, 1999.
- J. Ruprechi, La Protección del Trabajo en el Mundo Moderno Tomo I,
 Editorial Cárdenas, México DF.

- Staelens Guillot Patrick, El Trabajo de los Menores, Editorial Universidad
 Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México DF, 1993.
- Valadez Diego, Derecho de los menores trabajadores, Editorial Dirección
 General de Publicaciones y Fomento Editorial, México DF.
- Revista Número 6, Compromiso, Órgano informativo del Poder Judicial de la Federación, México DF, 2001.

INTERNET

- Brasil lo hizo, Tercer sector, 1998, http://www.tercersector.org.ar/revista/28brasil-lohizo.htm.
- Convención sobre las Peores formas de trabajo infantil C182, Organización
 Internacional del Trabajo, 1992, http://www.ilo.org/ilolex/spanisn/convdisp2.htm.
- Creció en el país la cifra de menores en labores riesgosas, Cruz Ángeles,
 1998, http://www.jornada.unam.mx/2000/mayoo/000503/soc2
- De las palabras a los hechos, Pág.46,
 http://www.unicef.org/spanish/sowc97sp/spswcr2.pdf
- El niño trabajador en América Latina, Comisión Latinoamericana por los
 Derechos y Libertades de los Trabajadores y Pueblos, 1995,http://www.cladehlt.org/trabajador.3htm
- El niño trabajador en América Latina, Comisión Latinoamericana por los
 Derechos y Libertades de los Trabajadores y Pueblos, 1995,http://www.cladehlt.org/trabajador.6htm
- Estado Mundial de la Infancia, UNICEF, 1997,http: //www.unicef.org/spanish/sowc97sp/spswcrl.pdf
- Imágenes del Trabajo Infantil, Cidadanet, http://www.cidadanet.org.br/galeri/español/servicios.htm
- Los niños que trabajan y sus derechos, García Arévalo Erika Leticia,
 2000,http://www.bbmundo.com/articulos/art-psicologia.asp?id-art=1076

- Proyectos orientados a eliminar el Trabajo Infantil, Internacional Tobavvo
 Grwers Association, 1984, http://www.tobaccoleaf.org/lahoja/art98.htm
- Trabajo Infantil en los países del MERCOSUR: Argentina, Brasil, Chile,
 Paraguay, Uruguay, Organización Internacional del Trabajo, 1998,
 http://www.matabase.net/docs/casaalianza/1047.html
- Trabajo Infantil y adolescentes, Instituto Nacional de Estadística e Informática, 1998,http://Www. INEI.gob.pe
- Vide Web Universidad de los Andes Mérida, Encuesta de Hogares.
 OIT/IPEC, 1991.
 - http://www.cimarc.org.mxnoticias
 - http://www.INEI.gob.chile